

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

3 de Mayo del 2022

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00125 - 00
Demandante	Estefania Cardona Salazar en representación de su menor hija A.S.C.C.
Demandado	Juan Felipe Canaval Jaramillo
Auto	495

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderada judicial por la señora Estefania Cardona Salazar en representación de su menor hija A.S.C.C, contra el señor Juan Felipe Canaval Jaramillo.

CONSIDERACIONES

Del estudio realizado a la demanda se evidencia que el escrito petitorio presenta una falencia que la hacen inadmisible:

1.- La demanda carece del documento que acredite el parentesco del demandado con la niña A.S.C.C, para el caso Registro Civil de Nacimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564 y el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por otra parte, el poder especial otorgado por la demandante cumple con las ritualidades contempladas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y del artículo 74 del C.G.P., por lo que se procederá a reconocer personería a la abogada Luz América Villa Duran, en los términos del poder conferido.

Por lo Expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en la anterior demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderada judicial por la señora Estefania Cardona Salazar en representación de su menor hija A.S.C.C, contra el señor Juan Felipe Canaval Jaramillo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la Doctora Luz América Villa Duran, identificada con C.C 31.436.648 de Cartago y Tarjeta Profesional No. 319.713 del C.S.J. para que lleve la representación judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 80

Cartago, 4 de Mayo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cf7d58b047880b98f94cce3b9be9e285c0cec9c4020c199e16edff8ccd7b87**

Documento generado en 03/05/2022 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>